

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) enero de dos mil veintidós (2022)

1. Con el fin de tener como válida la notificación efectuada a la parte demandada deberá aportarse la misma con sus respectivos anexos en forma completa. Téngase en cuenta que en la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. enviada tanto a la dirección física como electrónica de la parte demandada, se echa de menos la copia informal de la providencia que se notifica, esto es del mandamiento de pago librado en el asunto.

Lo anterior, además, a efectos de determinar si el escrito de excepciones allegado por la demandada se encuentra dentro del término previsto para el efecto.

2. Con el fin de reconocer personería al abogado *Edhis Herberth Riaño Barragán* como apoderado de la demandada *Florinda González Gómez* y a dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, se requiere a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue poder otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante **mensaje de datos** y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal, ni tampoco se acredita que haya sido conferido mediante **mensaje de datos**, pues no se aportó prueba alguna al respecto. Lo anterior, so pena de no tener por contestada la demanda y continuar con el trámite procesal subsiguiente.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2021-00668